



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0014-TRA-PI

Oposición en solicitud de registro como marca del signo DEOMAX

Marcas y otros signos

Oleoproductos de Honduras S.A. de C.V., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 9892-06)

VOTO N° 284-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cinco minutos del primero de setiembre de dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por la Licenciada María del Pilar López Quirós, titular de la cédula de identidad número uno-mil sesenta y seis-seiscientos uno, en su condición de apoderada especial de la empresa Oleoproductos de Honduras S.A. de C.V., organizada y existente según las leyes de la República de Honduras, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, dos minutos, treinta y cinco segundos del siete de octubre de dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, dos minutos, treinta y cinco segundos del siete de octubre de dos mil nueve, se declaró con lugar la oposición planteada, denegándose la inscripción solicitada de la marca de fábrica y comercio **DEOMAX** en clase 5 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, la Licda. Lòpez Quirós, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada; y que por escrito recibido en este Tribunal en fecha veinticuatro de marzo de dos mil once,



visible a folio 80, el Lic. Edgar Zürcher Gurdián, representando a la empresa apelante, manifestó: "...desisto del escrito de apelación....".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento presentado por el Lic. Zürcher Gurdián en la condición supra indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la apelación interpuesto por el Licenciado Edgar Zürcher Gurdián en su condición de apoderado especial de la empresa Oleoproductos de Honduras S.A. de C.V. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55